

Informe Técnico-Jurídico
Reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio
de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato.

Julio de 2017

ÍNDICE

	Pág
I. Antecedentes.....	3
II. Documentación oficial.....	3
III. Ubicación general.....	4
IV. Situación geo electoral actual.....	5
V. Problemática detectada	5
VI. Propuesta de afectación	5
VII. Conclusiones.....	5

I. ANTECEDENTES

La localidad Concepción de Cruces, actualmente se encuentra georeferida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores en la sección 1173 del municipio de Irapuato, perteneciente al Distrito Electoral Federal 15 y Distrito Electoral Local 11.

Al realizar un recorrido de actualización cartográfica en campo, se detectó que la citada localidad se ubica geográficamente en la sección 0030 del municipio de Abasolo, conforme a las coordenadas geográficas levantadas con equipo GPS (LAT N: 20° 30' 31.9" y LONG W:101° 24' 31.2").

En tal sentido, y de conformidad con el Capítulo Cuarto (Georeferenciación indebida), numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se propone que la localidad Concepción de Cruces sea referida correctamente conforme a su ubicación en campo.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

Los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, aprobados el 26 de agosto de 2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo CG603, establecen en el Capítulo Cuarto (georeferencia indebida) lo siguiente:

30. La actualización cartográfica electoral por georeferencia indebida tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a los ciudadanos para que éstos puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

31. La Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, distrito o entidad federativa distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

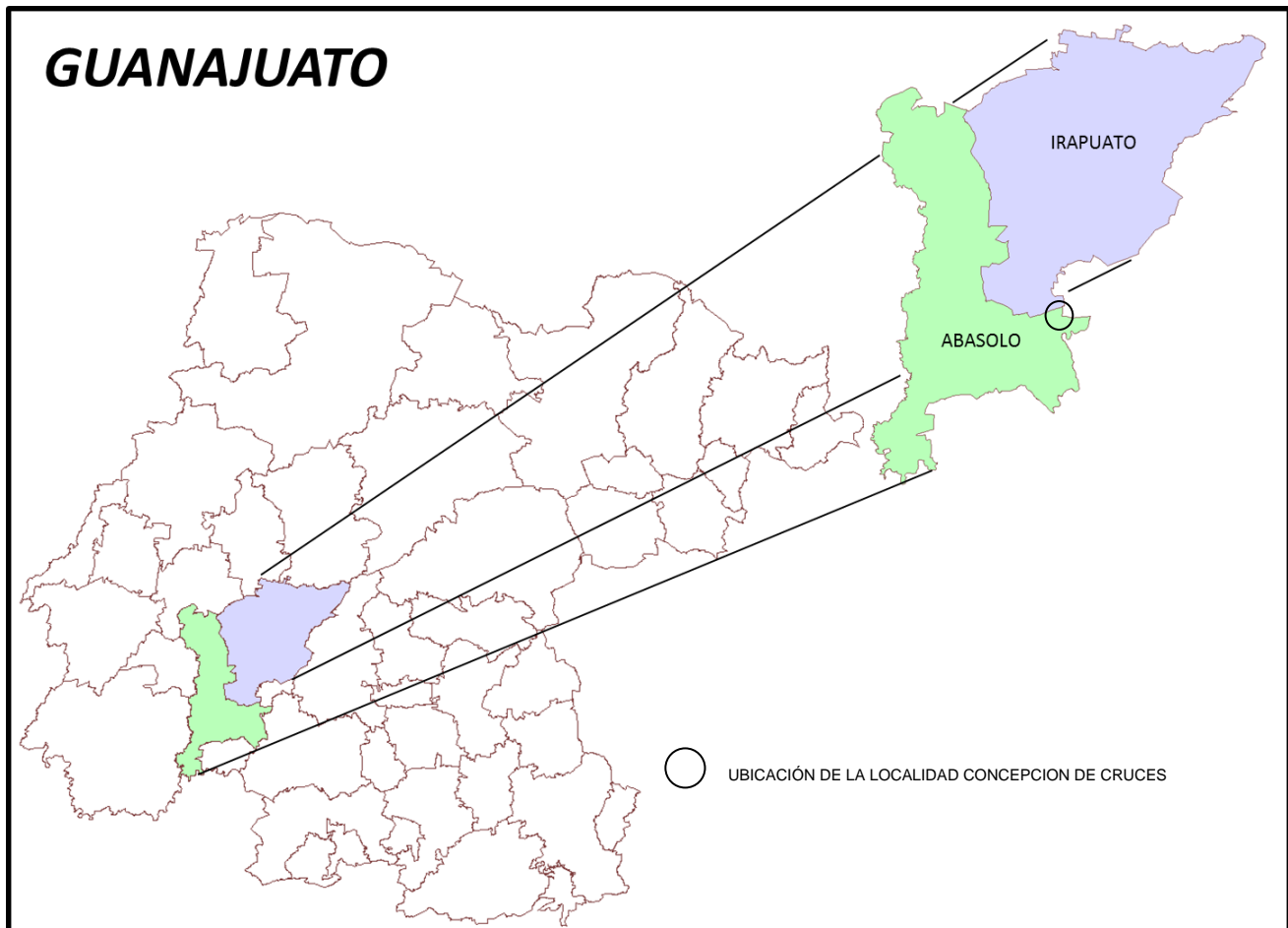
En tal sentido, se considera pertinente tomar como fuente oficial de información los numerales antes citados para ubicar correctamente a la localidad Concepción de Cruces.

Adicionalmente, se consultó el Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual la tienen considerada dentro del municipio de Abasolo y no en Irapuato, como actualmente se tiene referida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

III. UBICACIÓN GENERAL

En la siguiente imagen se observa la geografía del estado en donde se destacan los municipios involucrados en este análisis.

UBICACIÓN GENERAL



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad involucrada es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
11	GUANAJUATO	15	11	17	IRAPUATO	1173	300	CONCEPCION DE CRUCES	9999	1	1
Con corte 19 de mayo de 2017										1	1

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Al tratarse de una georeferencia indebida que no implica la modificación de límites municipales, no existe problemática alguna en reasignar a la multicitada localidad al municipio y sección en donde geográficamente se ubica,

VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se propone reasignar a la localidad Concepción de Cruces de la sección 1173 perteneciente al municipio de Irapuato (Distrito Electoral Federal 15 y Distrito Electoral Local 11), a la sección 0030 del municipio de Abasolo (Distrito Electoral Federal 13 y al Distrito Electoral Local 18), sin modificar la integración distrital federal y local, tal y como se establece a continuación (ver planos 1 y 2).

IRAPUATO A ABASOLO																			
DICE							DEBE												
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL		MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
11	GUANAJUATO	15	11	17	IRAPUATO	1173	300	CONCEPCION DE CRUCES	9999	13	18	1	ABASOLO	30	300	CONCEPCION DE CRUCES	9999	1	1
Con corte 19 de mayo de 2017														<i>Total</i>			1	1	

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral* vigentes, se considera **técnicamente viable** la reubicación en la cartografía electoral de la localidad Concepción de Cruces del municipio de Irapuato al municipio de Abasolo, en el estado de Guanajuato.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georeferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.

Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“

...

De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reubicación de la localidad Concepción de Cruces, del municipio de Irapuato a Abasolo, en el estado de Guanajuato, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, la referida localidad se encuentra indebidamente georreferenciada, situación que fue verificada con equipo GPS.

En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.

Se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta localidad cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.

Lo anterior, permitirá que los ciudadanos involucrados sean georreferenciados de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen. “